

Resolución de Contraloría N° 335-2011-CG

Contralor General aprueba directiva “Registro de información sobre obras públicas del Estado - INFObras”.

Publicado 24/11/11

Lima, 23 de noviembre de 2011.

Vistos: La Hoja Informativa N° 00330-2011-CG/OEA del 15 de noviembre de 2011, que recomienda la aprobación del Proyecto de Directiva “Registro de información sobre obras públicas del Estado - INFObras”, elaborado por el Departamento de Obras y Evaluación de Adicionales de la Contraloría General de la República;

Considerando:

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, en adelante la Ley, establece que el control gubernamental consiste en la supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la gestión pública, en atención al grado de eficiencia, eficacia, transparencia y economía en el uso y destino de los recursos y bienes del Estado, así como del cumplimiento de las normas legales y de los lineamientos de política y planes de acción, evaluando los sistemas de administración, gerencia y control, con fines de su mejoramiento a través de la adopción de acciones preventivas y correctivas pertinentes. El control gubernamental es interno y externo y su desarrollo constituye un proceso integral y permanente;

Que, de conformidad con el literal c) del artículo 15° de la Ley es atribución del Sistema Nacional de Control impulsar la modernización y mejoramiento de la gestión pública, a través de la optimización de los sistemas de gestión y ejerciendo el control gubernamental con especial énfasis en las áreas críticas sensibles a actos de corrupción administrativa;

Que, de conformidad con el artículo 16° de la Ley, la Contraloría General de la República es el ente técnico rector del Sistema Nacional de Control, dotado de autonomía administrativa, funcional, económica y financiera, que tiene por misión dirigir y supervisar con eficiencia y eficacia el control gubernamental, orientando su accionar al fortalecimiento y transparencia de la gestión de las entidades, la promoción de valores y la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, así como, contribuir con los Poderes del Estado en la toma de decisiones y con la ciudadanía para su adecuada participación en el control social;

Que, de conformidad con el artículo 8° de la Ley es competencia de la Contraloría General de la República aplicar políticas, normas, métodos y procedimientos técnicos necesarios para supervisar, vigilar y verificar la gestión, la captación y el uso de los recursos y bienes del Estado. En concordancia con sus roles de supervisión y vigilancia, la Contraloría realiza el control externo de manera preventiva o simultánea;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal m) del artículo 9° de la Ley, es principio del control gubernamental, la potestad de los órganos de control de requerir, conocer y examinar toda la información y documentación sobre las operaciones de la entidad necesaria para su función;

Que, de conformidad con el literal a) del artículo 22° de la Ley es atribución de la Contraloría General tener acceso en cualquier momento y sin limitación a los registros, documentos e información de las entidades, aun cuando sean secretos; así como requerir información a particulares que mantengan o hayan mantenido relaciones con las entidades;

Que, de conformidad con el literal q) del artículo 9° y el literal ñ) del artículo 22° de la Ley es principio del control gubernamental y atribución de la Contraloría General de la República el promover la participación ciudadana, mediante audiencias públicas y/o sistemas de vigilancia en las entidades, con el fin de coadyuvar en el control gubernamental;

Que, de acuerdo a las disposiciones señaladas en los considerandos anteriores y teniendo en cuenta que la Contraloría General de la República contempló en su Plan Estratégico 2010 – 2012, como un lineamiento estratégico, la modernización y mejoramiento de la gestión del Sistema Nacional de Control; y en el marco del Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito entre la Contraloría General de la República y el Programa de Gobernabilidad e Inclusión de la Cooperación Alemana al Desarrollo – GIZ, se implementó la Línea de Asesoría “Sistema de Información de Obras Públicas – INFObras”, como soporte de las actividades de control del Departamento de Obras y Evaluación de Adicionales;

Que, en uso de las facultades conferidas en el artículo 32° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la Directiva N° 009-2011-CG/OEA "Registro de información sobre obras públicas del Estado - INFObras".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar al Departamento de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución y la Directiva aprobada en el Portal del Estado Peruano y en el Portal de la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar al Departamento de Obras y Evaluación de Adicionales para que, en coordinación con la Escuela Nacional de Control y las Oficinas Regionales de Control, programen y lleven a cabo las acciones de difusión y capacitación en relación al contenido de la Directiva aprobada en el artículo primero de esta Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese

FUAD KHOURY ZARZAR
Contralor General de la República

CONTRALORÍA GENERAL DE LA
REPÚBLICA

Vigencia: ²⁵ 1/11/2011
Versión: 00
Código: 031.30



DIRECTIVA
N°009-2011-CG/OEA

“Registro de información sobre obras públicas del Estado -
INFObras”

	NOMBRE	CARGO	FIRMA	FECHA
Elaborado por :	Carsten Jess	Asesor del Departamento de Obras y Evaluación de Adicionales		28/10/2011
Supervisado por :	Lilian Neciosup	Gerente del Departamento de Control de Obras y Evaluación de Adicionales		09/11/2011
Revisado por :	Edgar Cáceres	Gerente de Control Especializado		15/11/2011
Revisado por:	Edgar Alarcón	Gerente Central de Operaciones		15/11/2011
Aprobado por :	Fuad Khoury Zarzar	Contralor General		22/11/2011

“Registro de información sobre obras públicas del Estado - INFObras”

1. FINALIDAD:

Contar con información adecuada, integrada y oportuna de las obras públicas y sus estados de avance físico y presupuestal, mediante su registro estructurado en el Registro INFObras de la Contraloría General de la República, en adelante CGR, facilitando un apropiado control de las mismas.

2. OBJETIVOS:

- 2.1 Regular el registro de información referida a las obras públicas, así como sus estados de avance de ejecución física y valorizado en el *Registro INFObras*; lo que permitirá la identificación integral y emisión de reportes específicos de los proyectos de inversión en obras públicas, para su conocimiento y seguimiento correspondiente.
- 2.2 Fortalecer el control interno en las entidades para el eficiente, transparente y probo ejercicio de la función pública en el uso de los recursos del Estado y la observancia del marco legal relativo a las obras públicas.
- 2.3 Facilitar la participación de la ciudadanía a través del suministro de información y sus comentarios sobre la ejecución de obras públicas.

3. ALCANCE

- 3.1 Las disposiciones de la presente Directiva son aplicables a los titulares, funcionarios y personal de todas las entidades del Estado sujetas a control por el Sistema Nacional de Control, conforme a su respectiva competencia funcional, independientemente del régimen legal o fuente de financiamiento bajo el cual operen; de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; con excepción de las entidades comprendidas en el literal g) del artículo en mención.
- 3.2 Asimismo la presente Directiva es de aplicación a las unidades orgánicas de la CGR y personal del Sistema Nacional de Control, de acuerdo con su respectiva competencia funcional y las disposiciones establecidas en el presente documento normativo.

BASE LEGAL

- 4.1 Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y sus modificatorias.
- 4.2 Ley N° 28716 - Ley de Control Interno de la Entidades del Estado y sus modificatorias.
- 4.3 Ley N° 27293 - Ley que crea el Sistema Nacional de Inversión Pública y sus modificatorias.
- 4.4 Ley N° 28112 - Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público y sus modificatorias.
- 4.5 Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento y sus modificatorias.
- 4.6 Decreto Supremo N° 043-2003-PCM - Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 Ley de Transparencia y Acceso a la información.
- 4.7 Resolución de la Contraloría General de la República N° 367-2003-CG - Reglamento de Infracciones y Sanciones, y normas modificatorias.
- 4.8 Resolución de la Contraloría General de la República N° 459-2008-CG - Reglamento de los Órganos de Control Institucional y sus modificatorias.



5. DISPOSICIONES GENERALES

5.1 Competencia de la Contraloría General de la República:

De conformidad con el artículo 6° y 8° de la Ley N° 27785, es competencia de la Contraloría General de la República, supervisar, vigilar y verificar la gestión, la captación y el uso de los recursos y bienes del Estado; mediante la aplicación de políticas, normas, métodos y procedimientos técnicos. En concordancia con sus roles de supervisión y vigilancia, la CGR realiza el control externo de manera preventiva o simultánea, adicionalmente a sus labores de control posterior.

Es atribución de la CGR dictar disposiciones para articular los procesos de control con los planes y programas nacionales, a efecto de visualizar de forma integral su cumplimiento, así como para establecer procedimientos que promuevan la adopción de mecanismos de transparencia al interior de las entidades, comprendiendo ello la rendición de cuentas y el concurso de la ciudadanía.

5.2 Registro de Información de Obras Públicas - INFObras:

El Registro INFObras constituye una herramienta diseñada e implementada por la CGR que permite ingresar información y realizar el seguimiento de un proyecto de inversión de obra pública, comprendiendo todas sus fases de desarrollo (pre-inversión, inversión y post-inversión), y conteniendo información objetiva y verificable respecto de la ejecución de la obra y sus avances físicos y presupuestales en tiempo real.

Su uso y aplicación es obligatorio para todas las entidades del Estado, señaladas en el alcance de la presente Directiva, de acuerdo a las disposiciones establecidas en la misma.

5.3 Concepto de Obra Pública:

Para fines de esta Directiva se entiende por "Obra Pública" a la construcción, reconstrucción, remodelación, demolición, renovación y habilitación de bienes inmuebles, tales como edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, entre otros, que requieren dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y equipos.

5.4 Fuentes de información pre-existentes del Registro INFObras:

El Registro INFObras se nutre de información contenida en otros sistemas o bases de datos pre - existentes en el país, tales como el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, el Sistema Nacional de Inversión Pública - SNIP, el Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado - SIAF u otros vinculados que operen con carácter público; e instituye la vinculación, integración y coherencia de la información registrada mediante la creación de un único código que identifica la obra pública en todas sus fases.

En el caso de crearse o implementarse, de manera posterior a la emisión de la presente Directiva, un nuevo sistema a nivel nacional regional o local donde se registre información relacionada a la ejecución de obras públicas, el mismo podrá ser usado como fuente de información por el Registro INFObras.

5.5 Alcance de la información a ingresarse en el Registro INFObras:

La información que la entidad deberá ingresar en el Registro INFObras está referida a los proyectos de inversión de obras públicas que ejecuten, abarcando las vinculadas tanto a obras por contrata como por administración directa y mixtas.

Dicha información comprenderá:

- a) El registro de la "Ficha de obra".



b) El registro del seguimiento de la obra.

5.6 Deber de las entidades públicas de brindar información:

Es deber y responsabilidad de las entidades del Estado hacer accesible la información sobre la administración de sus recursos de manera organizada y sistematizada; debiendo adoptar las medidas básicas que garanticen y promuevan la transparencia de su actuación y creando mecanismos que permitan a los ciudadanos acceder a la información de carácter fiscal a fin de que puedan ejercer supervisión sobre las finanzas públicas y permitir una adecuada rendición de cuentas. Es obligación de las entidades del Estado entregar la información que se les demande de conformidad con el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

Es potestad de los órganos de control requerir, conocer y examinar toda la información y documentación sobre las operaciones de la entidad, de conformidad con lo establecido en el literal m) del artículo 9° y en el literal a) del artículo 22° de la Ley N° 27785.

En relación a la información requerida de acuerdo a los parámetros establecidos en la presente Directiva, las entidades del Estado contempladas en su alcance se encuentran obligadas a brindar información referida a proyectos de inversión de obras públicas que ejecuten, en relación a su avance físico y valorizado; debiendo ingresar en tal sentido, al Registro INFObras, la información relacionada con el seguimiento y la ejecución de las obras públicas a su cargo, que no se encuentre contenida en los sistemas mencionados en el numeral anterior; debiendo brindarse la citada información en los términos y oportunidades establecidas en la presente Directiva, lo cual permitirá mejorar el control y gestión de las obras públicas y cumplir con la finalidad del Registro INFObras.

5.7 Administración del Registro INFObras:

La CGR será la encargada de administrar y mantener el Registro INFObras. El Departamento de Obras y Evaluación de Adicionales, o el que haga sus veces, de acuerdo con el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la CGR, será responsable de la administración del Registro INFObras, guardando la seguridad de la información recibida.

El Departamento de Tecnologías de la Información, o el que haga sus veces, será responsable del mantenimiento, soporte tecnológico y seguridad de la infraestructura tecnológica necesaria para la implementación y funcionamiento del Registro INFObras.



6. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1 Acceso al Registro INFObras:

El acceso al Registro INFObras, se efectúa en dos etapas:

- a) Para efectuar el registro de la "Ficha de obra": el funcionario del órgano encargado de las contrataciones de la entidad o quien haga sus veces, deberá acceder a la página web del SEACE (www.seace.gob.pe), haciendo uso del usuario y clave de dicho sistema, efectuando el registro de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral 6.3 de la presente Directiva.
- b) Para efectuar los registros de información del seguimiento de la obra: luego de efectuado el registro de la "Ficha de obra"; el funcionario de la unidad orgánica responsable de la ejecución de obras de la entidad o quien haga sus veces, deberá acceder a la página web institucional de la CGR (www.contraloria.gob.pe), donde encontrará el enlace denominado INFObras, que lo llevará directamente a la página de inicio del citado registro. En dicha página deberá ingresar a la sección



del sistema denominada "Para Entidades", haciendo uso del usuario y contraseña proporcionados por la CGR, siguiendo el procedimiento establecido en el numeral 6.4 de la presente Directiva.

6.2 Creación de usuario para acceso al Registro INFObras:

Para acceder al Registro INFObras la entidad designará a un funcionario de la unidad orgánica responsable de la ejecución de obras de la entidad o quien haga sus veces, debiendo informar a la CGR dicha designación a través del formato "solicitud de usuario" que se encuentra en el Registro INFObras (Anexo N° 1).

Comunicados los datos del funcionario responsable, la CGR procederá a crear las cuentas de usuario del Registro INFObras, las cuales habilitarán a la entidad para el registro de la información referida al seguimiento de la obra.

6.3 Registro de la Ficha de obra en el Registro INFObras:

6.3.1 El funcionario del órgano encargado de las contrataciones de la entidad o quien haga sus veces deberá acceder a la página web del SEACE (www.seace.gob.pe), con su usuario y contraseña correspondiente. De manera previa al registro de la convocatoria de un proceso de selección relacionado a la ejecución de una obra pública, el SEACE solicitará la asociación de la convocatoria a un código INFObras. De no existir un código INFObras para la obra materia de contratación, el SEACE permitirá al usuario acceder a la página del registro INFObras para efectuar el correspondiente registro de la "Ficha de Obra".

Efectuado el registro de la "Ficha de obra" se generará un código INFObras, que será usado para identificar a la obra y asociar a la misma todos los procesos de selección que de ella se deriven de manera posterior al registro efectuado.

Concluida esta acción, la entidad podrá continuar con el registro correspondiente en el SEACE.

6.3.2 El registro de la "Ficha de obra" de toda obra pública a ejecutarse, deberá efectuarse siempre con anterioridad a alguno de los siguientes eventos:

a) Para las obras públicas que se ejecuten bajo la modalidad de contrata:

- La convocatoria en el SEACE para la selección de la consultoría de obra para la elaboración del expediente de técnico.
- La convocatoria en el SEACE para la selección del contratista de obra.
- La convocatoria en el SEACE para la selección del supervisor de obra.

b) Para las obras públicas que se ejecuten bajo la modalidad de administración directa:

- La convocatoria en el SEACE para la selección de la consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico.
- La convocatoria en el SEACE para la selección del proveedor de bienes o servicios para la obra.

6.4 Registro del seguimiento de la obra en el Registro INFObras:

6.4.1 El funcionario de la unidad orgánica responsable de la ejecución de obras de la entidad o quien haga sus veces, deberá registrar el avance periódico de las obras que se encuentre en ejecución, debiendo registrar dicha información en



DIRECTIVA N°009-2011-CG/OEA

la sección denominada "Ficha de Avances de Obra" del Registro INFObras. Esta ficha incluirá el avance de obra físico y valorizado, así como información relevante relacionada a la ejecución de la obra.

- 6.4.2 Para registrar y efectuar la publicación del estado de avance de las obras que vienen ejecutando, las entidades contarán con un plazo que vencerá indefectiblemente el último día hábil del mes siguiente de efectuado el avance.
- 6.4.3 El registro del seguimiento de la obra se considera terminado con el ingreso del último avance de obra, que consigne el 100% del avance físico.

6.5 Funcionarios responsables del ingreso de información en el Registro INFObras:

El funcionario del órgano encargado de las contrataciones de la entidad o quien haga sus veces es responsable del registro de la "Ficha de obra", antes de la convocatoria en el SEACE de los procesos de selección, tal como se detalla en el numeral 6.3 de la presente Directiva.

El funcionario de la unidad orgánica encargado de la ejecución de obras de la entidad o quien haga sus veces es responsable del registro de información del seguimiento de la obra, tal como se detalla en el numeral 6.4 de la presente Directiva.

6.6 Instrucciones para el correcto uso del Registro INFObras:

Los pasos que deberán seguirse para efectuar el registro de información en el Registro INFObras, así como el detalle de la información que deberá registrarse se encuentra contenida en el documento "Instrucciones para el uso del Registro INFObras", el cual se encuentra disponible en la página de inicio del citado registro.

6.7. Obligatoriedad y consecuencias del registro

6.7.1 El registro de la información en el Registro INFObras es de carácter obligatorio y debe hacerse en los plazos previstos en la presente Directiva, bajo responsabilidad del titular de la entidad y de los funcionarios responsables de ingreso de información señalados en el numeral 6.5. El incumplimiento de dicha obligación se sujeta a lo establecido en la normativa que regula las infracciones y sanciones, emitida por la CGR.

6.7.2 Se presume que la información consignada en el Registro INFObras responde a la verdad, refleja la realidad de la obra y ha sido emitida en observancia de las disposiciones legales vigentes, por lo que dicha información debe tener el sustento respectivo en fuentes documentarias o registros formalmente establecidos o con valor oficial.

6.8 Participación ciudadana en el control de la ejecución de obras públicas

La implementación de mecanismos de participación ciudadana, que permitan coadyuvar el ejercicio del control de la ejecución de obras públicas, se realizará de manera progresiva, para lo cual el Registro INFObras habilitará espacios que permitirán a la población ingresar sugerencias sobre las obras que se encuentren en ejecución o que fueron ejecutadas. Tratándose de denuncias las mismas corresponden ser canalizadas por el ciudadano de acuerdo a lo dispuesto en la normativa que regula el Sistema Nacional de Atención de Denuncias (SINAD).

6.9. Uso y verificación de información por la CGR y los OCI

En el ejercicio de sus funciones de control gubernamental, vinculadas a la ejecución de obras públicas, el personal de la CGR y de los órganos del Sistema Nacional de Control, verificarán necesariamente la información contenida en el Registro INFObras,



DIRECTIVA N° 009-2011-CG/OEA

constituyéndose ésta en el sustento o soporte documental correspondiente a las labores de control respectivas.

7. DISPOSICIONES FINALES

7.1 Vigencia

La presente Directiva rige a partir del día siguiente de su publicación.

7.2 Responsabilidades de unidades orgánicas de la CGR

7.2.1 El Departamento de Obras y Evaluación de Adicionales, o el que haga sus veces, conforme a lo establecido en el ROF de la CGR, es responsable de velar por el cumplimiento de la presente Directiva. Para tal fin, coordinará dicha labor con las unidades orgánicas de la CGR, quienes se encuentran obligadas a brindar su concurso respectivo, según su ámbito de competencia funcional.

7.2.2 Corresponde al Departamento de Obras y Evaluación de Adicionales, o el que haga sus veces, conforme a lo establecido en el ROF de la CGR, la atención de consultas y la interpretación de las disposiciones contenidas en la presente Directiva.

7.2.3 El Departamento de Obras y Evaluación de Adicionales, o el que haga sus veces, en coordinación con la Escuela Nacional de Control y las unidades orgánicas competentes de la CGR, respectivamente, tendrán a su cargo la ejecución de los planes de capacitación y difusión del Registro INFObras.

8. DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

8.1 Aplicación a obras en curso.

La presente norma también es aplicable a aquellas obras públicas que a la fecha de la entrada en vigencia de la presente Directiva se encuentren en proceso de ejecución, es decir cuando la convocatoria del proceso de selección en el SEACE haya sido realizada con anterioridad a la fecha indicada.

Para tal efecto, el funcionario al que le haya sido asignado un usuario del Registro INFObras, de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral 6.2, será el responsable del registro de la "Ficha de obra" y del seguimiento de cada una de la obras que la entidad venga ejecutando.

Las entidades contarán con un plazo de 30 días hábiles, computados a partir del día siguiente de publicada la presente Directiva, para efectuar los registros establecidos en el párrafo precedente.

9. ANEXOS

Anexo N° 1: Formato de solicitud de usuario para la designación del funcionario responsable del registro



ANEXOS

DIRECTIVA N° 009-2011-CG/OEA

ANEXO N° 1: Formato de solicitud de creación y actualización de cuenta de usuario funcionario responsable del registro de información de seguimiento de obra
(Debe ser llenado con letra imprenta)

1.- DATOS DE LA ENTIDAD					
NOMBRE DE LA ENTIDAD					
ABREVIATURA/SIGLA/ ACRÓNIMO (Según corresponda)		R.U.C.		TELÉFONO	
DOMICILIO LEGAL					
Av./Jr./Calle/Psje. :		Nro.:	Of.:	Int.:	Mza: Lote:
Urbanización:	Distrito:	Provincia:		Departamento:	

2.- DATOS DEL SOLICITANTE (TITULAR DE LA ENTIDAD O FUNCIONARIO PÚBLICO DESIGNADO Y COMPETENTE)		
APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS		CARGO QUE DESEMPEÑA EN LA INSTITUCIÓN
		D.N.I
TELÉFONO/ANEXO:	FAX:	CORREO ELECTRÓNICO

3.- DATOS DEL USUARIO-FUNCIONARIO			
SOLICITO CREACIÓN			
1	APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS		D.N.I
CARGO O FUNCIÓN QUE DESEMPEÑA	PERFIL DEL USUARIO-FUNCIONARIO (Indicar número, según cuadro 1)	CORREO ELECTRÓNICO (*)	TELÉFONO
DIRECCIÓN DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO O UNIDAD OPERATIVA			
Av./Jr./Calle/Psje. :		Nro.:	Of.:
Urbanización:	Distrito:	Provincia:	Departamento:
APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS		D.N.I	
CARGO O FUNCIÓN QUE DESEMPEÑA	PERFIL DEL USUARIO-FUNCIONARIO (Indicar número, según cuadro 1)	CORREO ELECTRÓNICO (*)	TELÉFONO
DIRECCIÓN DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO O UNIDAD OPERATIVA			
Av./Jr./Calle/Psje. :		Nro.:	Of.:
Urbanización:	Distrito:	Provincia:	Departamento:

(*) El usuario y la contraseña serán enviados vía correo electrónico

Declaro bajo juramento que toda la información proporcionada es veraz, en caso contrario, me someto al procedimiento y a las sanciones previstas en la Ley n.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

CUADRO 1. PERFILES DE USUARIO-FUNCIONARIO	
01	Registro de información de seguimiento
02	Visualizador de información de seguimiento

Sello y firma del solicitante
(Titular de la Entidad o Funcionario Público designado)